PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

DOS MEXICA DOS MEXICA DO SERVICIO DE LA CALLA DELA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA

CONSTITUCIONAL

DFI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 9 DEL AÑO 2022.

No. 15 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

32 SEXTA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HENOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER;

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 517

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros 1 lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la 11. Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio pór funciones 111. de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha IV. relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la VII Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o VIII. transfiere derechos y obligaciones;
- Derechos: Són las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, IX. que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media XI. un convenio;

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones XII. establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe él Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XIV. M2: Metro Cuadrado;
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por XV. infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- Municipio: El Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca; XVI.
- XVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de XVIII. conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba XIX. realizarse un pago, por evento, dia, semana, mes o como se haya acordado;
- Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que XX. corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el XXI. rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en su cuentas bancarias específicas;
- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, XXII. asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

En las cuentas bancarias productivas especificas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción; y
- IV. Transferencia bancaria.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	PESOS
TOTAL	13'461,966.62
I. IMPUESTOS	12,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
1. Impuesto Predial	10,000.00
b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	2,000.00
II. DERECHOS	663,501.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
1. Mercados	20,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	643,501.00
1. Alumbrado Público	1.00
2. Aseo Público	1,000.00
3. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00
4. Licencias y Permisos	2,000.00
5.Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	501,100.00
6. Agua Potable	50,000.00
7. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	. 60,000.00
8. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	27,000.00
III. PRODUCTOS	28,203.00
a) Productos	28,203.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	26,400.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	500.00
3. Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
4. Productos Financieros del Fondo IV	300.00
5. Productos Financieros de Convenios Federales	1.0
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	1.0
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	1.00

IV. APROVECHAMIENTOS	1,000.00
a) Aprovechamientos	1,000.00
1. Multas	700.00
2. Donativos	100.00
3. Donaciones	100.00
4. Aprovechamientos Diversos	100.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	12'757,262.62
a) Participaciones	6'813,518.00
1. Fondo General de Participaciones	4'553,770.00
2. Fondo de Fomento Municipal	1'859,597.00
3. Fondo Municipal de Compensación	. 66,984.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	55,390.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	48,596.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	197,056.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,553.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,572.00
9. ISR sobre salarios	5,000.00
b) Aportaciones	5'943,742.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'178,140.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1'765,602.62
c) Convenios	2.00
1. Programas Federales	1.00
2. Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano.	- (2 UMA	
Suelo rustico.		1 UMA	

Artículo 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

34 SEXTA SECCIÓN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio tendrán derecho a una bonificación del 15% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año

De igual forma, se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará unicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al Artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el Articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semífijos y el control de los mismos, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del

Articulo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en mercados construidos o en lugares destinados a la

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios de mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Puestos fijos en mercados construidos M². 	10.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos M².	5.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública M².	250.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el servicio de aseo público, que preste a sus habitantes.

Artículo 23. Son sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa- habitación.	5.00	Por evento
II. Recolección de basura en área comercial.	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el Artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS
Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

SEXTA SECCIÓN 35

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio al que se refiere el Artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 30. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Permiso de construcción de inmuebles comerciales y de servicios.	500.00 Por predio
II. Permiso de reconstrucción de inmuebles comerciales y de servicios.	500.00 Por predio
III. Permiso de ampliación de inmuebles comerciales y de servicios.	500.00 Por predio

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
a) Depósito de cerveza.	600.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
c) Agencia cervecera.	500,000.00

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a) Depósito de cerveza.	500.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00
c) Agencia cervecera.	250,000.00

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas:

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las Artículo 44. El Municipio percibe productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	· PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Uso doméstico	20.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	250.00	Por evento

Sección Séptima. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. COMERCIAL:		
a) Miscelánea.	100.00	100.00
b) Tabiquería.	200.00	200.00
c) Por distribución y comercialización de productos con alto índice calórico.	4,000.00	3,000.00
d) Refresquera.	50,000.00	50,000.00
II. SERVICIOS:	·	
a) Lava autos.	50.00	50.00

Artículo 40. Las licencias a que se refiere el Artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

> TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

siguiente concepto:

36 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 9 DE ABRIL DEL AÑO 2022

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.	2,200.00	Mensual

Artículo 45. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen el acto a que se refiere la fracción del Artículo anterior.

Artículo 46. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que a efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaria de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fisçal 2022.

Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 52. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 54. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III.Grafiti en bienes del Municipio.	200.00
 IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar). 	500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	200.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 55. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera, Donaciones

Artículo 56. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 57. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este titulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. ISR sobre salarios.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de Multas, Donativos, Donaciones y Aprovechamientos Diversos.

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.									
Objetivos, Estrategia	as y Metas de los Ingresos d	e la Hacienda Pública.							
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que	contribuyentes municipales. Ofrecer a los Contribuyentes	recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

300		PROYECCIONES DE INGRESOS	S-LDF.	
		CONCEPTO	2022 EN PESOS	2023 EN PESOS
1		Ingresos de Libre Disposición	7'518,222.00	7'593,394.18
	Α	Impuestos	12,000.00	12,120.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
., .,	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos .	663,501.00	670,136.00
	E	Productos	28,203.00	28,485.00
	F.	Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	6'813,518.00	6'881,653.18
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	Ĺ	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5'943,744.62	6'003,182.05
	A	Aportaciones	5'943,742.62	6'003,180.05
	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Áportaciones	0.00	0.0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4	-	Total de Ingresos Proyectados	13'461,966.62	13'596,576.2
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

ANEXO IV

		DECLUTADOS DE MODEROS A	Dr.	· ·		
		RESULTADOS DE INGRESOS-L		0004		
	70	CONCEPTO	2020 EN PESOS	2021 EN PESOS		
1		Ingresos de Libre Disposición	6'368,287.40	7'251,218.00		
	Α	Impuestos	932.05	10,000.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
	С	Contribuciones de Mejoras	0,00	0.00		
	D	Derechos	92,162.17	400,000.00		
	E	Productos	23,937.02	27,000.00		
	F	Aprovechamientos	0.00	700.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	6'251,256.16	6'813,518.00		
	ì	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias	0.00	0.00		
· ·	K	Convenios	0.00	0,00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0 00	0.00		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6'153,594.06	5'943,742.62		
	Α	Aportaciones	6'153,594.06	5'943,742.62		
	В	Convenios	0.00	0.00		
*****	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0,00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3	100	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0		
4	-	Total de Resultados de Ingresos	12'521,881.46	13'194,960.6		
	-	Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	•			
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-			

СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN . PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		******	13'461,966.62	
INGRESOS DE GESTIÓN			704,704.00	
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	12,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Comenies	10,000.00	
Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	663,501.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	643,501.00	
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	28,203.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,203.00	
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	12'757,262.62	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'813,518.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'553,770,00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'859,597.00	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	66,984.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	55,390.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	48,596.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	197,056.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,553.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,572.00	
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.0	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5'943,742.6	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'178,140.0	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1'765,602.6	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Diciembre	1,376,856.73	3,000.00	1,000.00	2,000.00	503,000.00	3,000.00	500,000,00	3,213.00	3,213.00	1,000.00	1,000.00	866,643,73	572,376,61	294,267,12	00'0
Noviembre	1,188,674.04	1,000.00	1,000.00	0.00	63,000.00	3,000.00	00'000'09	2,350,00	2,350,00	00.00	00'0	1,132,324,04	567,376.49	584,947.55	00:0
Octubre	1,147,175.04	1,000,00	1,000.00	00:00	11,501.00	3,000,00	8,501,00	2,350.00	2,350.00	0.00	0.00	1,132,326,04	567,376.49	584,947,55	00.00
Septlembre	1,148,274,04	00'009	600.00	0.00	13,000,00	3,000.00	10,000.00	2,350,00	2,350.00	0.00	00.0	1,132,324.04	567,376.49	584,947,55	000
Agosto	1,147,654.04	0.00	00'0	00'0	13,000.00	3,000.00	10,000,00	2,330,00	2,330.00	00'0	0000	1,132,324.04	567,376.49	564,947.55	0.00
Julio	1,145,354.04	800.00	800.00	0.00	10,000,00	000	00'000'01	2,230.00	2,230.00	0.00	0,00	1,132,324.04	567,376,49	. 564,947.55	0.00
Junio	1,145,404.04	0.00	0.00	0.00	10,850.00	850.09	10,000.00	2,230.00	2,230,00	0.00	00.00	1,132,324.04	567,376.49	584,947,55	00'0
Mayo	1,145,386.04	0.00	0.00	00:00	10,830,00	830.00	10,000.00	2,230.00	2,230.00	0.00	0000	1,132,326,04	567,376,49	554,947,55	2.00
Abril	1,147,984.04	2,600,00	2,600.00	0.00	10,830.00	630.00	10,600.00	2,230.00	2,230.00	0.00	0.00	1,132,324,04	567,376.49	564,947.55	00.00
Marzo	1,146,384,04	1,000.00	1,000.00	00.00	10,830,00	930.00	10,009,00	2,230.00	2,230.00	0.00	0000	1,132,324.04	, 567,376.49	564,947,55	00:0
Febrero	1,146,384.04	1,000.00	1,000.00	0.00	10,839.00	630.00	10,000.00	2,230.00	2,230.00	0.00	0.00	1,132,324.04	567,376,49	554,947.55	0.00
Enero	676,436,49	1,000.00	1,000.00	0.00	6,830.00	830,00	5,000.00	2,230,00	2,230,00	0:00	000	567,376,49	567,376,49	0.00	00'0
Anual	13,461,966.62	12,000.00	10,000.00	2,000.00	663,501.00	20,000.00	643,501.00	28,203,00	28,203,60	1,000.00	1,000,00	12,757,262.62	6,813,518,00	5,943,742.62	2.00
CONCEPTO	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	IMPUESTOS	Impuestos sobre el Patrimonto	Impuestõs sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	DERECHOS	Dereshes ner el Uso, Goco, Aprovechamlento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos par Prestación de Servícios	PRODUCTOS	Productos	APROYECHAMIENTOS	Aprovechamientos	PARTICIPACIONES. APORTACIONES Y CONVENIOS	Participaciones	Aportaciones	Conventos

de de de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Reforma Calendario Ley General para establecer la estructura del σ De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de Ejercicio Fiscal 2022 Norma Oaxaca, para el Gubernamental y la Pineda, Distrito de Juchitán, Contabilidad

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.